



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 032/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO

A: Dr. Luis Adolfo Flores Roberts
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PANDO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO
PANDO

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del departamento Pando, entre ellas la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Pando de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

CASO 1: GADP c/ ESCOBARI

3. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando contra José Escobari Alvez, sustanciado ante el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario.
4. El 16 de abril de 2004, el GADP interpuso demanda coactiva fiscal contra José Luis Escobari Alvez, por la suma de Bs583.737,00 equivalente a \$us111.853,56, en base al Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGE/DRC-1/D-054/2000 emitido por la Contraloría General de la Republica, el informe complementario N° EN/EP10/A97-C1 y el informe de auditoría No. EN/EP10/A7-R1 resultantes de operaciones de gastos por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1996 al 31 de Agosto de 1997; además se solicitó la aplicación de medidas precautorias. El GADP solicitó certificaciones a Derechos Reales, Organismo Operativo de Tránsito, Cooperativa de Telecomunicaciones Cobija, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para que certifiquen sobre bienes registrados a nombre del coactivado, obteniendo certificaciones que señalan que no tiene registrado ningún bien. El 23 de febrero de 2005, la Juez de la causa dictó Sentencia declarando probada la demanda. A la fecha de evaluación, el proceso se encuentra con solicitud de





medidas precautorias, siendo el último memorial presentado por la Unidad Jurídica del GADP el 05 de agosto de 2015 de apersonamiento y solicitud de fotocopias.

5. **Observaciones de la evaluación:** La Unidad Jurídica del GADP no realizó un diligente impulso procesal a la causa, considerando que el proceso coactivo fiscal se inició en abril de 2004, se emitió Sentencia el 23 de febrero de 2005 y al momento de la evaluación transcurrieron más de 11 años, sin que se haya logrado la recuperación del daño económico ocasionado.

CASO 2: GADP c/ SAAVEDRA

6. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando contra Carmen Lely Saavedra Ferreira, sustanciado ante el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario.
7. El 02 de febrero de 2009, el GADP interpuso demanda coactiva fiscal contra Carmen Lely Saavedra Ferreira, por la suma de Bs92.336,00 equivalentes a \$us11.822,89, en base al Informe Complementario INF. SDAI/CIV. No. 01/2008, al INF. SDAI/CIV. No. 29/2007 de la Auditoria Especial sobre fondos entregados a la Sra. Carmen Lely Saavedra Ferreira, Informe Legal No. LN/T009/A08 e informe de auditoría No. IN/R001/E08 aprobado por la Contraloría General de la República; además se solicitó la aplicación de medidas precautorias. El GADP solicitó certificaciones a Derechos Reales, Organismo Operativo de Tránsito, Cooperativa de Telecomunicaciones Cobija, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para que certifiquen sobre bienes registrados a nombre de la coactivada, obteniendo certificaciones que señalan que no tiene registrado ningún bien. Mediante decreto de 03 de febrero de 2009, la Juez instruyó que con carácter previo a la admisión de la demanda se acompañe el Dictamen de Responsabilidad Civil, siendo ello subsanado por la Unidad Jurídica del GADP el 19 de noviembre de 2010. El 14 de junio de 2011, la Juez de la causa pronunció Sentencia declarando probada la demanda. El último memorial de la Unidad Jurídica del GADP fue la solicitud de fotocopias de 7 de agosto de 2015.

8. **Observaciones de la evaluación:** La Unidad Jurídica del GADP no realizó un diligente impulso procesal a la causa, considerando que el proceso coactivo fiscal se inició en febrero de 2009, se emitió Sentencia el 14 de junio de 2011 y al momento de la evaluación transcurrieron más de 6 años, sin que se haya logrado la recuperación del daño económico ocasionado.

CASO3: GADP c/ CAMACHO Y OTRO

- Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando contra Oscar Camacho Baur y Alfredo Canedo Fuentes, en forma solidaria con





la Empresa Unipersonal "Gonzalo Quiroz Armas", sustanciado ante el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario.

10. El 03 de septiembre de 2007, la entonces Prefectura del Departamento de Pando, interpuso demanda coactiva fiscal contra Oscar Camacho Baur y Alfredo Canedo Fuentes en forma solidaria con la Empresa Unipersonal "Gonzalo Quiroz Armas", por la suma de Bs105.330,00 equivalentes a \$u19.256, en base al Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR/DRC-003/2007 de 18 de mayo de 2007, Informe de Auditoría Preliminar N° EN/EP09/E00 R1 y Complementario N° EN/EP09/E00 C1. El 21 de enero de 2008, la Juez de la causa dictó Sentencia declarando probada la demanda. En la tramitación del proceso, se dispuso el remate del 50% del bien inmueble embargado de propiedad del coactivado Oscar Camacho. Mediante Informe de Auditoría N° 25/2011 de 03/03/2011 se realizó la liquidación a \$us20.828,94. El 9 de agosto de 2013, la Unidad Jurídica del GADP solicitó el embargo preventivo del bien inmueble de propiedad del coactivado Oscar Camacho Baur. Encontrándose a momento de la evaluación para liquidación del capital e intereses adeudados.

11. **Observaciones de la evaluación:** El proceso tiene una duración de casi 8 años y no obstante de que la Unidad Jurídica del GADP solicitó la aplicación de medidas precautorias, no existe evidencia de que se haya recuperado efectivamente el monto de dinero perseguido en la vía coactiva fiscal.

PROCESOS PENALES

CASO 1: MP y GADP c/ FERNANDEZ Y OTROS

12. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y el Gobierno Autónomo Departamental de Pando contra Leopoldo Fernández Ferreira, Pedro Gómez, Eldon Ribera Meireles y Jorge Sánchez Mendoza, por los delitos de Malversación, Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica (artículos 144, 154 y 224 del Código Penal), signado con IANUS 901199201305300 y FIS-PAN 1302234, sustanciado ante el Juzgado 2º de Instrucción en lo Penal.

13. El 20 de diciembre de 2013, el Lic. Franklin Solano Vargas, Gerente Departamental de Pando de la Contraloría General del Estado, interpuso denuncia por los delitos de Malversación, Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica contra Leopoldo Fernández Ferreira, Pedro Gómez Montero, Eldon Ribera Meireles, Jorge Sánchez Mendoza, por la adquisición de vehículos livianos (10 camionetas y 7 vagonetas) al margen del POA, del presupuesto, de la Ley N°3058 de Hidrocarburos, del Decreto Supremo N°28421 y del Decreto Supremo N°27327 (de Austeridad); gastos no reconocidos como obligaciones del Estado y la contratación de servicios de consultoría al margen de disposiciones legales, cometidos por autoridades de la ex Prefectura de Pando en la gestión 2006, por la suma total de Bs.5.526.941 correspondiente a las cuentas





bancarias del IDH y de Coparticipación. El 04 de abril de 2014, la Unidad Jurídica del GADP interpuso querrela contra las personas denunciadas y por delitos señalados. El 20 de octubre de 2014, el Ministerio Público presentó Imputación Formal contra Eldon Rivera Meireles, Pedro Gómez Montero, Jorge Arturo Sánchez Mendoza y Leopoldo Fernández Ferreira por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Malversación y Conducta Antieconómica. El 01 de diciembre de 2014, el Juez dispuso que los imputados Pedro Gómez Montero y Eldon Rivera Meireles asuman su defensa en libertad bajo medidas sustitutivas a la detención preventiva y en audiencia de 08 de diciembre de 2014 el Juez dispuso la libertad irrestricta del imputado Leopoldo Fernández Ferreira; al respecto, el GADP interpuso el recurso de apelación incidental y el 14 de enero de 2015, la Sala Penal y Administrativa mediante Auto de Vista declaró improcedente el recurso de apelación incidental, confirmando el Auto apelado.

14. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso penal, la Unidad Jurídica del GADP no realizó un adecuado impulso procesal, toda vez que hasta el momento de la evaluación, la fase de investigación preliminar duró 10 meses y a partir de la imputación formal transcurrieron más de 9 meses, sin que exista acusación fiscal; por lo que de persistir esta situación de dilación procesal, existe el riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso o por prescripción. Por otro lado, no se identificó la aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación de los posibles daños y perjuicios causados por los delitos imputados.

CASO 2: MP y GADP c/ FERNANDEZ Y OTROS

15. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y el Gobierno Autónomo Departamental de Pando contra Leopoldo Fernández Ferreira, Dary Andrés Bautista Gutiérrez y otros, por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Malversación, Conducta Antieconómica y Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes (Artículos: 154, 144, 224 y 153 del Código Penal) sustanciado ante el Juzgado 2º de Instrucción en lo Penal.
16. El 24 de noviembre de 2009, el ex Prefecto del Departamento de Pando presentó querrela contra Leopoldo Fernández Ferreira, Dary Andrés Bautista Gutiérrez, Marcial Sánchez Arbel, Rodolfo Zabala Durán, Wilson Zelaya Calle, Willian Muzuco Rodríguez, Nataniel Hurtado Ávila y Erlin Malale Panduro, por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Malversación y Conducta Antieconómica, alegando que el ex Prefecto Leopoldo Fernández Ferreira transfirió recursos económicos de la cuenta del IDH a la cuenta de Coparticipación por falta de supuesta liquidez, la suma de Bs10.000.000 el 1 de agosto de 2008; y que, posteriormente, se realizó un segundo traspaso de Bs7.000.000. El 12 de noviembre de 2010, el Ministerio Público presentó Imputación Formal contra Wilson Zelaya Calle y Marcial Sánchez Arbel y el 19 de diciembre 2012 amplió la Imputación





Formal contra Leopoldo Fernández Ferreira, Dary Andrés Bautista Gutiérrez, Rodolfo Zabala Duran, Willian Muzuco Rodríguez y Nataniel Hurtado Avila. El 14 de enero de 2013, el Ministerio Público presentó requerimiento conclusivo de acusación contra Wilson Zelaya Calle y Marcial Sánchez Arbel por los delitos de Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes, Incumplimiento de Deberes, Malversación y Conducta Antieconómica. El 27 de junio de 2013, Leopoldo Fernández planteó la excepción de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso. A su vez, el imputado Dary Andrés Bautista, el 15 de abril de 2014, planteó la excepción de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso. Mediante Auto de 27 de enero de 2015, el Juez declaró improbadamente la excepción de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso planteada por el imputado Leopoldo Fernández. Por Auto de 27 de enero de 2015, el Juez declaró improbadamente la excepción de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso planteada por el imputado Dary Bautista. El 13 de abril de 2015 el GADP, solicitó la aplicación de medida cautelar de carácter real.

17. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso penal, la Unidad Jurídica del GADP no realizó un adecuado impulso procesal, toda vez que hasta el momento de la evaluación, la fase de investigación preliminar duró casi 1 año y desde la imputación formal, transcurrieron más de 4 años y 9 meses, sin que exista acusación fiscal; por lo que de persistir esta situación de dilación procesal, existe el riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso o por prescripción. Por otro lado, no se identificó la aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación de daños y perjuicios causados por los delitos imputados.

CASO 3: MP y GADP c/ FERNANDEZ Y OTROS

18. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y el Gobierno Autónomo Departamental de Pando contra Leopoldo Fernández Ferreira, Rodolfo Zabala Durán, Marcial Sánchez Arbel, Nataniel Hurtado Ávila y otros, por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Malversación y Conducta Antieconómica (artículos: 154, 144 y 224 del Código Penal), signado con IANUS 90119920092621 y FIS-PAN 0901059, sustanciado ante el Juzgado 2º de Instrucción en lo Penal.

19. El 05 de octubre de 2009, la Contraloría General del Estado - Gerencia Departamental de Pando presentó denuncia contra Leopoldo Fernández Ferreira, ex Prefecto del Departamento de Pando, por los delitos de Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes, Malversación, Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica; contra los miembros del Consejo Departamental de Pando, Rodolfo Zabala Durán, Marcial Sánchez Arbel, Nataniel Hurtado Ávila, Erlin Malale Panduro, William Muzuco Rodríguez, Wilson Zelaya Calle y Agapito Vira Cuellar, por los delitos de Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica, alegando que los denunciados emitieron resoluciones para el referéndum departamental ratificadorio del Estatuto Autonómico del Departamento de





Pando. El 12 de marzo de 2010, el GADP presentó querrela y, posteriormente, el 21 de septiembre de 2010 amplió la querrela contra Dary Bautista Gutiérrez, Pedro Gómez Montero y Efrén Belarmino Balcazar, por los delitos de Malversación, Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes, Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica. El 15 de mayo de 2010, el Ministerio Público emitió Imputación Formal contra Leopoldo Fernández Ferreira, Marcial Sánchez Arbel, Wilson Zelaya Calle y Rodolfo Zabala Durán, y el 29 de septiembre de 2010 amplió la Imputación Formal contra Elías Jorge Valdez Moussully, Fernando Cohelo Vega, Luis Gonzalo Vargas Terrazas y Marilyn Aguada Imanareco. Posteriormente, el 05 de junio de 2012 el Ministerio Público presentó acusación contra Leopoldo Fernández Ferreira, Rodolfo Zabala Durán, Marcial Sánchez Arbel, Wilson Zelaya Calle, Elías Valdez Moussully, Fernando Cohelo Vega, Luis Gonzalo Vargas Terrazas y Marilyn Aguada Imanareco de Melgar por los delitos de Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes, Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica. El 02 de enero de 2015, el Juez declaró improbadamente la excepción de extinción de la acción penal planteada por el imputado Leopoldo Fernández; y mediante Auto de 02 de enero de 2015 el Juez rechazó el incidente de nulidad y la excepción de prejudicialidad planteados por el imputado Luis Gonzales Vargas. Mediante Auto de 02 de enero de 2015 el Juez declaró improbadamente la excepción de extinción de la acción penal por prescripción planteada por Wilson Zelaya Calle.

20. **Observaciones de la evaluación:** El proceso penal, desde la presentación de la denuncia hasta el momento de la evaluación, tuvo una duración de 5 años y 10 meses; por lo que de persistir esta situación de dilación procesal, existe el riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso o por prescripción. Por otro lado, no se identificó la aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación de daños y perjuicios causados por los delitos imputados.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE PANDO, RECOMIENDA:

PRIMERO:

21. En los procesos coactivos fiscales relacionados en los párrafos 3 y 6 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio de los mencionados procesos, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
22. En el proceso coactivo fiscal relacionado en el párrafo 9 los abogados del GAD de Pando deberán realizar acciones diligentes y oportunas que permitan lograr la tutela legal efectiva





y alcanzar el resarcimiento de los daños económicos causados al Estado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

23. En los procesos penales relacionados en los párrafos 12, 15 y 18, los abogados del GAD de Pando deberán, promover acciones diligentes, oportunas y concretas de impulso procesal a efectos de evitar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inc. a) de la Ley N° 1178.
24. Para una oportuna precautela de los intereses de su Institución, la Unidad Jurídica del GAD de Pando, en los procesos penales evaluados, deberá solicitar y efectivizar la aplicación de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados por los delitos imputados, conforme establece el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO:

25. Instruir a la Unidad Jurídica del GAD de Pando promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
26. Instruir a la Unidad Jurídica del GAD de Pando, que en los procesos judiciales en los que se reclaman montos de dinero, deberá realizar las acciones necesarias para la aplicación y materialización de medidas precautorias para garantizar la reparación del daño patrimonial causado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
27. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte el GAD de Pando, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico.

TERCERO:

28. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuraduría.
29. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Pando, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuraduría.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacarista
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

